



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

No. 7005045  
APARTADO, 13/02/2020

Señor(a),  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
**RAFAEL ANTONIO GÓMEZ CIRO**  
Apartadó- Antioquia.

**ASUNTO:** Comunicación mediante publicación en página web o en lugar de acceso al público  
**Radicado:** 11E14300000001120 de 2016

Respetado Señor,

Me permito informarle que mediante auto No. 00001553 del 18/10/2019, suscrito por el JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, mediante el cual se dispuso:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la terminación del expediente 330 de 2016, adelantado en contra del señor **JUBER ANTONIO CHAVERRA MURILLO**, en su condición de Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, para la época de los hechos, con fundamento en la parte motiva de este proveído por quedar demostrado que el hecho investigado no existió, en consecuencia, ordenar su **archivo definitivo**, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 73 de la ley 734 de 2002.

En consecuencia, adjunto copia íntegra, auténtica y aludida en (3 folios). Se le hace saber que contra la presente decisión procede el recurso de Apelación ante la Ministra de Trabajo, el cual deberá interponer y sustentar en este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 111, 112 y 115 del CDU.

Atentamente,

  
**LUZ ANGELA SALAZAR USME**  
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Carrera 101 No. 96- 48  
Piso 2 PBX 828 09 86

Línea nacional gratuita  
018000 112518  
Celular  
120  
www.mintrabajo.gov.co





## OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Expediente n.º: 330-16  
Radicado n.º: 11EI43000000001120 de 2016  
Disciplinable: JUBER ANTONIO CHAVERRA MURILLO  
Quejoso: RAFAEL ANTONIO GÓMEZ CIRO  
Fecha queja: 12 de julio de 2016  
Fecha Hechos: 05 de julio de 2016  
Asunto: Auto de Terminación y Archivo

### I. ASUNTO

Procede la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio del Trabajo a evaluar la investigación disciplinaria adelantada en contra del funcionario **JUBER ANTONIO CHAVERRA MURILLO**, en su condición de Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Turbo, adscrito a la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo previsto en los Artículos 153 y 161 del CDU, a partir de la queja presentada por el señor RAFAEL ANTONIO GÓMEZ CIRO.

### II. ANTECEDENTES

#### 2.1 La queja

Mediante memorando radicado n.º 00001411, el entonces Director Territorial Oficina Especial de Urabá, doctor LIBINTON BRAYAN RIVAS, remitió a este despacho denuncia presentada por el usuario RAFAEL ANTONIO GÓMEZ CIRO, contra el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Inspección del municipio de Turbo, señor JUBER ANTONIO CHAVERRA MURILLO, por presuntas amenazas ante la negativa de firmar la conciliación con el señor HUMBERTO MANUEL DÍAZ VALERIO.

#### 2.1. Cronología procesal

A partir de la queja del usuario RAFAEL ANTONIO GÓMEZ CIRO, remitida a este despacho por el entonces Director Territorial Oficina Especial de Urabá, la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio del Trabajo, mediante Auto n.º 00000866 de fecha 21 de noviembre de 2016, ordenó la apertura de indagación preliminar en contra del funcionario JUBER ANTONIO CHAVERRA MURILLO, en su condición de Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Dirección Territorial Oficina Especial de Urabá del Ministerio de Trabajo<sup>1</sup>, decisión que fue notificada por EDICTO fijado el 30 de diciembre de 2016 y desfijado el 02 de enero de 2017.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Fls. 5 y 6

<sup>2</sup> Fl. 10



Posteriormente, la Oficina de Control Interno Disciplinario, mediante Auto n.º 00000858 de fecha 29 de octubre de 2018, ordenó la apertura de la investigación disciplinaria en contra de JUBER ANTONIO CHAVERRA MURILLO<sup>3</sup>, decisión que fue notificada por EDICTO fijado el 31 de enero de 2019 y desfijado el 02 de febrero de 2019<sup>4</sup>.

### 2.3 Elementos probatorios y diligencias practicadas

En el desarrollo de las etapas procesales fueron recaudados los elementos probatorios que a continuación se señalan, los cuales serán valorados en apego a los principios que rigen este tipo de procedimientos, no sin antes manifestar que el acervo probatorio relacionado se estudiará con base en el principio de investigación integral, según el cual, la indagación que se efectúe dentro del proceso disciplinario no solo debe apuntar a probar la falta del servidor público, sino, además, a encontrar las pruebas que desvirtúen o eximan de responsabilidad al mismo. Lo anterior en todo caso, no exime a la parte investigada de presentar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

- Memorando radicado n.º 08SI201942040000002005 de fecha 8 de febrero de 2019, remitido a este despacho por la Coordinadora del Grupo de Registro y Control, con información del investigado obrante en su historia laboral<sup>5</sup>.

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 3.1. Competencia

Los hechos que aquí son materia de investigación recaen sobre la competencia de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio del Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 734 del 2002, en concordancia con el Artículo 36 del Decreto 4108 de 2011.

### 3.2 El caso concreto

El caso que nos ocupa hace referencia a las presuntas irregularidades cometidas por el entonces Inspector de Trabajo y Seguridad Social del municipio de Turbo - Antioquia, JUBER ANTONIO CHAVERRA MURILLO, al amenazar a la parte reclamante para que firmara el acta de conciliación de fecha 5 de julio de 2016.

Así las cosas y de conformidad con los documentos obrantes dentro del plenario, es preciso entrar a analizar si efectivamente existieron las presuntas irregularidades mencionadas en la queja presentada por el señor RAFAEL ANTONIO GÓMEZ CIRO, para lo cual tomaremos como punto de partida el Acta de Conciliación de fecha 5 de julio de 2016, realizada ante el investigado, donde comparecieron en calidad de reclamante el empleador señor RAFAEL ANTONIO GÓMEZ CIRO, y el señor HUMBERTO MANUEL DÍAZ VALERIO, en calidad de trabajador.

<sup>3</sup> Fls. 12 a 14

<sup>4</sup> Fl. 20

<sup>5</sup> Fls. 21 y 22



De la revisión exhaustiva del Acta se puede constatar lo siguiente:

"(...)

Que el señor RAFAEL ANTONIO GÓMEZ CIRO, identificado con la C.C. N° 14.974.756 de Cali, se presentó el día 13 de junio de 2016 en el despacho del Ministerio del Trabajo Turbo, a fin de encontrar una salida amistosa y conforme a los parámetros legales. Las partes se encuentran presentes. Constituido el despacho en audiencia pública, el funcionario ilustra a los comparecientes sobre la conciliación, lo provechoso de esa alternativa, su objeto, límites y les exhorta a procurar una salida conciliada a su diferendo.

### ANTECEDENTES

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor RAFAEL ANTONIO GÓMEZ CIRO (...), en calidad de querellante, quien manifiesta lo siguiente: Desde el mes de agosto de 2010, el querellado señor HUMBERTO, está laborando para este servidor (periodos interrumpidos), realizando las labores de oficios varios en la finca de mi propiedad, pagándole como remuneración mensual la suma de \$750.000 mil pesos, laborando los días lunes a sábados en horarios de 8 horas. El día 27 de enero de 2016, el querellado sufrió un accidente de fractura del maléolo externo, durante la fecha 27 de enero de 2016 hasta la presente he cumplido con todas las obligaciones médicas necesarias para proteger la salud del querellado, pero hoy a fin de poder llegar a un acuerdo amistoso, yo RAFAEL ANTONIO GÓMEZ CIRO (...), me comprometo y obligo a pagar la suma de \$5.000.000 millones de pesos, por concepto de pago de indemnización por accidente laboral, indemnización por daño, indemnización moratoria, indemnización a daños morales y prestaciones sociales, tales como primas, cesantías, intereses de las cesantías, vacaciones, posibles horas extras, posibles recargos dominicales y festivos, posibles dotaciones, auxilio de transporte, posible indemnización por no consignar las cesantías al Fondo de Cesantías, posibles recargos diurnos y de evitar a futuro cualquier reclamación administrativa laboral o judicial, donde se pretendan controvertir los mismos por estas mismas vías, se pagará en la misma audiencia y en presencia de Usted, señor Inspector.

Propone el querellante (...), al querellado HUMBERTO MANUEL DÍAZ VALERIO (...), que de manera voluntaria y consciente dan por terminado la relación laboral y/o cualquier relación laboral que haya existido entre las partes.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor HUMBERTO MANUEL DÍAZ VALERIO (...), quien al respecto manifiesta que está de acuerdo con el pago y la forma de pago de las indemnizaciones por accidente laboral (...). Igualmente manifiesta el querellado que de manera voluntaria y consciente decide terminar cualquier relación laboral de forma bilateral.

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Por último, se deja constancia que el extrabajador, conoció por parte de **RAFAEL ANTONIO GÓMEZ CIRO (...)**, previamente el anterior acuerdo, lo acepta y suscribe de manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio. Igualmente se deja constancia que el señor **RAFAEL ANTONIO GÓMEZ CIRO (...)**, en calidad de querellante, le hizo entrega al querellado **HUMBERTO MANUEL DÍAZ VALERIO (...)**, LA SUMA DE \$5.000.000 cinco millones de pesos por los conceptos (...).

### AUTO

Una vez escuchadas las partes y en vista de que existe ánimo conciliatorio, con respecto al pago y la forma de pago (...) se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL (...). Diligencia que fue firmada por los intervinientes. (...). (Resaltado fuera de texto).

Ahora bien, sea el momento oportuno para recordar que la conciliación ha sido definida como "(...) un acuerdo amigable celebrado entre las partes, con intervención de funcionario competente, quien la dirige, impulsa y aprueba, que pone fin de manera total o parcial a una diferencia, y que tiene fuerza de cosa juzgada".<sup>6</sup>

Dicho lo anterior, encontramos que, fue el quejoso quien el día 13 de junio de 2016, acudió a la Inspección de Trabajo y Seguridad de Turbo con el fin de lograr una "salida" amistosa con su expleado, luego de ocurrido un accidente laboral en su finca; por lo que, en el desarrollo de la audiencia de conciliación el día 5 de julio de 2016, el Inspector a cargo le concedió el uso de la palabra en primer lugar y, éste en uso de ella, de manera libre y voluntaria expuso su deseo de pagar en la misma audiencia la suma de \$5.000.000 millones de pesos a su expleado señor HUMBERTO MANUEL DÍAZ VALERIO, por concepto de indemnización por accidente laboral y demás prestaciones y, solicita que además de manera voluntaria y consciente el querellado/ extrabajador de por terminada la relación laboral y/o cualquier relación laboral que haya existido entre las partes, a lo cual el querellado, manifestó estar de acuerdo con el pago y la forma de pago ofrecida por el querellante y, de manera voluntaria y consciente decide terminar cualquier relación laboral de forma bilateral con el señor RAFAEL ANTONIO GÓMEZ CIRO.

Así las cosas, resulta extraño al despacho pensar en una posible amenaza realizada por parte del Inspector de Trabajo al querellante para la firma de la conciliación de fecha 5 de julio de 2016, cuando resulta evidente que fue el quejoso quien acudió a las instalaciones de la Inspección de Trabajo de Turbo en busca de una solución pacífica para terminar la relación laboral con su expleado y de paso evitarse futuras reclamaciones por el accidente laboral sufrido por éste en sus predios el 27 de enero de 2016 y, fue así como el 5 de julio de 2016, día y hora de la realización de la Audiencia de Conciliación; se materializó el ofrecimiento del querellante al querellado, entregándole la suma de los \$5.000.00.00 de pesos en la diligencia, suma aceptada por el expleado de conformidad, y

<sup>6</sup> Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de Casación de mayo 31 de 1971.



17 8 OCT 2019

terminando de manera bilateral la relación laboral; quedando así plasmado en el acta y, firmada por los intervinientes en prueba de aprobación de lo allí realizado.

Como consecuencia de lo anterior, el acta de audiencia de conciliación realizada el 5 de julio de 2016, reúne los requisitos de la Ley 640 de 2001, donde cada una de las partes expusieron de manera libre y voluntaria sus pretensiones y argumentos, llegando a una fórmula de arreglo que permitió conciliar sus diferencias; por tanto es prueba válida, toda vez que fue firmada sin reserva por los intervinientes, no se desprende la existencia de irregularidades por parte del Inspector de trabajo y Seguridad Social, que pudiera poner en entredicho el actuar del funcionario; además de no existir al plenario copia del denuncia elevada por el quejoso ante la Fiscalía General de la Nación.

Así las cosas, si al final de la diligencia el convocante se retractó de su propuesta conciliadora, debió así manifestarlo en su momento, en forma expresa, no entregar lo ofrecido, no firmar y, solicitar que se dejara constancia de su nueva postura, pero no lo hizo.

Ahora bien, la función de esta Oficina se circunscribe a derivar responsabilidad de la conducta por acción u omisión de los servidores públicos del Ministerio del Trabajo cuando falten a sus deberes, incurran en prohibiciones, o infrinjan el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, pero no puede declarar la nulidad de un acuerdo bilateral, como es la conciliación extrajudicial, ni derivar responsabilidad disciplinaria en contra del servidor público cuando en la conciliación extrajudicial que es impugnada, se observaron los procedimientos que la Ley exige a los Inspectores de Trabajo para adelantar este tipo de audiencias.

En conclusión y como quiera el haber probatorio reseñado y las razones fácticas y jurídicas esbozadas, es menester concluir que la conducta irregular materia de averiguación no existió, por lo cual debe procederse a la terminación del proceso y el archivo definitivo de la actuación adelantada en contra del doctor **JUBER ANTONIO CHAVERRA MURILLO**, en su condición de Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Dirección Territorial Oficina Especial de Urabá del Ministerio del Trabajo, para la época de los hechos, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con lo señalado en el Artículo 161 ibidem, con base en el análisis integral del acervo probatorio orientado por los criterios de la sana crítica y persuasión racional.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. DECLARAR** la terminación del expediente 330 de 2016, adelantado en contra del señor **JUBER ANTONIO CHAVERRA MURILLO**, en su condición de Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, para la época de los hechos, con fundamento en la parte motiva de este proveído por quedar demostrado que el hecho investigado no existió, en consecuencia, ordenar su **archivo definitivo**, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 73 de la ley 734 de 2002.

**SEGUNDO:** Por Secretaría de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio del Trabajo, **NOTIFÍQUESE** personalmente de la decisión al señor **JUBER ANTONIO CHAVERRA MURILLO**, de conformidad al Artículo 103 de la Ley 734 de 2002); para tal efecto se le enviará una comunicación

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada y se le pondrá de presente que si no concurre a este despacho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación la decisión le será notificada por estado en apego al Artículo 105 de la mencionada normatividad.

**TERCERO : COMUNICAR**, por Secretaría, la presente decisión al señor RAFAEL ANTONIO GÓMEZ CIRO, en su calidad de quejoso, a través de la Inspección de Trabajo de Apartadó, ubicada en la Carrera 99 n.º 94-16 Barrio Manzanares, quien puso en conocimiento la queja, de conformidad con lo previsto en el Artículo 109 de la Ley 734 de 2002, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de apelación ante la Ministra del Trabajo, el cual deberá interponer y sustentar en este despacho dentro de los tres días siguientes a la última notificación, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 111, 112, y 115 del CDU.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ IBÁÑEZ**  
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Exp. n.º 330-16

Transcriptor/proyectó: Mónica M.

Revisó/aprobó: M Hernández

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)